

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de Jose M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

### TERCERA SECCION.

(Continuacion.—Véase el número anterior.)

LEGUARIO ADJUNTO AL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATA DE CONDUCCIONES DE TABACOS Y PAPEL DEL TIMBRE DEL ESTADO.

Distancia desde cada una de las fábricas á las Administraciones de provincia y subalternas.

	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Gijón.	Coruña.	Valencia.	Santander.	Alcoy.	Oviedo.
--	----------	---------	-----------	--------	--------	---------	-----------	------------	--------	---------

#### Provincia de Cádiz.

Administracion de Cádiz.	26	121	105	42	172	183	138	193	»	»
De San Fernando.	20	»	»	2	»	»	»	»	»	»
De Chiclana.	21	»	»	5	»	»	»	»	»	»
De Conil.	24	»	»	8	»	»	»	»	»	»
De Vejer.	23	»	»	10	»	»	»	»	»	»
De Medinasidonia.	19	»	»	8	»	»	»	»	»	»
De Alcalá.	19	»	»	12	»	»	»	»	»	»
De San Roque.	26	»	»	20	»	»	»	»	»	»
De Algeciras.	27	»	»	24	»	»	»	»	»	»
De Tarifa.	28	»	»	18	»	»	»	»	»	»
De Puerto.	16	»	»	7	»	»	»	»	»	»
De Puerto-Real.	17	»	»	5	»	»	»	»	»	»
De Rota.	17	»	»	9	»	»	»	»	»	»
De Sanlúcar.	14	»	»	11	»	»	»	»	»	»
De Chipiona.	15	»	»	12	»	»	»	»	»	»
De Trebujena.	11	»	»	13	»	»	»	»	»	»
De Jerez.	14	»	»	9	»	»	»	»	»	»
De Arcos.	13	»	»	15	»	»	»	»	»	»
De Bornos.	12	»	»	18	»	»	»	»	»	»
De Olvera.	15	»	»	27	»	»	»	»	»	»
De Grazalema.	16	»	»	24	»	»	»	»	»	»
De Ubrique.	17	»	»	14	»	»	»	»	»	»

#### Provincia de Castellon.

Administracion de Castellon.	124	67	36	150	127	168	12	114	26	»
De Segorbe.	»	»	»	»	»	»	8	»	22	»

#### Provincia de Ciudad-Real.

Administracion de Ciudad-Real	55	35	59	81	107	129	63	107	62	»
De Almagro.	»	30	50	»	»	»	»	»	50	»
De Alcázar.	74 1/2	23 1/2	48 1/2	»	»	»	56	»	45	»
De Manzanares.	»	28	47	»	»	»	»	»	45	»
De Valdepeñas.	»	33	47	»	»	»	»	»	46	»
De Santa Cruz.	»	36	50	»	»	»	»	»	49	»
De Campo de Criptana.	»	22	46	»	»	»	»	»	45	»
De Herencia.	»	25 1/2	50 1/2	»	»	»	»	»	47	»

#### Provincia de Córdoba.

Administracion de Córdoba.	25	70	72	51	143	154	87	142	»	»
----------------------------	----	----	----	----	-----	-----	----	-----	---	---

#### Provincia de la Coruña.

Administracion de la Coruña.	157	101	173	183	44	42	161	76	»	37
De Ares.	»	»	»	»	»	9	»	»	»	36
De Betanzos.	»	»	»	»	»	4	»	»	»	34
De Barquero.	»	»	»	»	»	14	»	»	»	28
De Carballo.	»	»	»	»	»	5	»	»	»	42
De Carral.	»	»	»	»	»	3	»	»	»	36
De Cedeira.	»	»	»	»	»	15	»	»	»	33
De Ferrol.	»	»	»	»	»	7	»	»	»	35
De Lage.	»	»	»	»	»	9	»	»	»	46
De Melid.	»	»	»	»	»	14	»	»	»	33
De Puentes.	»	»	»	»	»	14	»	»	»	28
De Puente deume	»	»	»	»	»	5	»	»	»	34
De Sobrado.	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»
De Santiago.	»	»	»	»	»	9	»	»	»	41
De Ledesma.	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»
De Padron.	»	»	»	»	»	4	»	»	»	45
De Rianjo.	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»
De Puebla.	»	»	»	»	»	11	»	»	»	»
De Noya.	»	»	»	»	»	16	»	»	»	46
De Muros.	»	»	»	»	»	17	»	»	»	44
De Corcubion.	»	»	»	»	»	14	»	»	»	41
De Camariñas.	»	»	»	»	»	13	»	»	»	40
De Barcalá.	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»
De Poulo.	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»
De Santa María de Ortigueira.	»	»	»	»	»	10	»	»	»	30

#### Provincia de Cuenca.

Administracion de Cuenca.	91	26	51	117	102	127	34	94	38	»
---------------------------	----	----	----	-----	-----	-----	----	----	----	---

#### Provincia de Gerona.

Administracion de Gerona.	193	128	104	219	138	203	80	138	94	»
---------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----	-----	----	---

#### Provincia de Granada.

Administracion de Granada.	35	77	60	45	144	171	87	149	»	»
----------------------------	----	----	----	----	-----	-----	----	-----	---	---

#### Provincia de Guadalajara.

Administracion de Guadalajara	105	10	72	131	89	104	55	71	57	»
De Sigüenza.	»	21	63	»	»	»	»	»	60	»

#### Provincia de Guipúzcoa.

Administracion de Guipúzcoa.	171	96	121	186	66	101	82	31	»	»
------------------------------	-----	----	-----	-----	----	-----	----	----	---	---

Provincia de Huelva.

Administracion de Huelva. 18 113 113 18 150 164 138 185
De Aracena. 16
De La Palma 16

Provincia de Huesca.

Administracion de Huesca. 163 68 91 174 93 137 68 71 82

Provincia de Jaen.

Administracion de Jaen. 40 60 57 45 131 154 69 132
De Bailén. 38
De Andújar. 33
De Porcuna. 30
De Alcalá. 38

Provincia de Leon.

Administracion de Leon. 118 57 129 144 30 51 117 40
De Ponferrada.
De Villafranca.

Provincia de Lérida.

Administracion de Lerida. 172 82 75 188 121 157 51 92 65

Provincia de Logroño.

Administracion de Logroño. 148 53 104 174 70 102 86 34 70

Provincia de Lugo.

Administracion de Lugo. 141 85 157 167 34 16 145 64 26

Provincia de Madrid.

Administracion de Madrid. 95 42 72 121 82 101 60 72 69 73
De Alcalá. 6 78
De Aranjuez. 8 64
De Arganda. 5 67
De Buitrago. 14 86
De Chinchon. 8 64
De Colmenar. 7 79
Del Escorial. 8 80
De Getafe. 3 69
De Navalcarnero. 6 72
De San Martin. 16 88
De Torrelaguna. 11 83
De Valdemoro. 4 68

Provincia de Malaga.

Administracion de Málaga. 30 100 83 39 174 180 110 172 91

Provincia de Murcia.

Administracion de Murcia. 84 68 14 91 137 171 36 135 22
De Cartagena. 90 77 23

Provincia de Navarra.

Administracion de Navarra. 164 64 107 185 68 118 83 41 74

Provincia de Orense.

Administracion de Orense. 136 83 155 162 43 21 143 78 39

Provincia de Oviedo.

Administracion de Oviedo. 140 79 151 166 4 40 139 36 44
De Cabranes. 5
De Castropol. 20
De Colombres. 18
De Navias. 6
De San Estéban de Právia. 6
De Luarca. 12
De San Estéban. 6
De Avilés. 4
De Gijon. 4
De Villaviciosa. 4
De Rivadesella. 9
De Llanes. 14
De Cangas de Onís. 9
De Infesto. 6
De Siero. 17
De Sama. 5
De Mieres. 6
De Taberga. 8
De Grado. 5
De Salas. 8
De Tineo. 12
De Cangas de Tineo. 16

Provincia de Palencia.

Administracion de Palencia. 114 43 112 140 47 71 95 35 43

Provincia de Pontevedra.

Administracion de Pontevedra 148 95 167 268 57 20 155 90 45
De Villagarcía. 16
De Cambados. 17

Provincia de Salamanca.

Administracion de Salamanca 86 39 111 112 56 71 99 61 52

Provincia de Santander.

Administracion de Santander. 167 72 138 193 35 76 120 42 29
De Cabezón. 7
De Castrourdiales. 10
De Entrambas-aguas. 3
De Potes. 15
De Reinosa. 13

Provincia de Santander.

Administracion de Santoña. 5 34
De San Vicente. 10 21
De Torrelavega. 5 26
De Laredo. 6 35
De Villacarriedo. 5 30
De San Martin de Lines.

Provincia de Segovia.

Administracion de Segovia. 99 17 88 125 66 95 76 63 86 56

Provincia de Sevilla.

Administracion de Sevilla. 42 95 95 26 144 157 112 167
De Alcalá de Guadaira. 2
De Arabal. 8
De Cabezas de San Juan. 10
De Cantillana. 6
De Carmona. 6
De Cazalla. 14
De Constantina. 14
De Lora del Rio. 11
De Lebrija. 14
De Marchena. 11
De Sanlúcar la Mayor. 4
De Utrera. 5
De Ecija. 15
De Fuentes. 11
De Osuna. 14
De Estepa. 17
De Moron. 10

Provincia de Soria.

Administracion de Soria. 133 38 89 159 72 108 63 49 68

Provincia de Tarragona.

Administracion de Tarragona. 158 97 70 184 137 172 46 104 60

Provincia de Teruel.

Administracion de Teruel. 112 55 49 138 110 146 25 87 39
De Mora de Rubielos. 45 22 35

Provincia de Toledo.

Administracion de Toledo. 78 12 69 104 94 106 64 85 65
De Ocaña. 10 64 56
De Tembleque. 77 15 55
De Talavera. 20 76

Provincia de Valencia.

Administracion de Valencia. 112 60 24 138 132 161 42 120 14
De Alcira. 6 11
De Ademuz. 20 36
De Ayora. 12 14
De Chelva. 11 25
De Chiva. 5 18
De Cullera. 6 12
De Gandía. 9 9
De Játiva. 9 6
De Liria. 4 20
De Murviedro. 4 21
De Onteniente. 12 4
De Requena. 12 20

Provincia de Valladolid.

Table with 10 columns: Location, and 9 numerical columns. Rows include 'Administracion de Valladolid' and 'De Medina del Campo'.

Provincia de Vizcaya.

Table with 10 columns: Location, and 9 numerical columns. Row includes 'Administracion de Vizcaya'.

Provincia de Zamora.

Table with 10 columns: Location, and 9 numerical columns. Rows include 'Administracion de Zamora', 'De Alcañices', 'De Benavente', etc.

Provincia de Zaragoza.

Table with 10 columns: Location, and 9 numerical columns. Rows include 'Administracion de Zaragoza', 'De Ateca', 'De Belchite', etc.

Islas Baleares.

Table with 10 columns: Location, and 9 numerical columns. Rows include 'Administracion de Palma', 'De Menorca', 'De Ibiza'.

Table with 10 columns: Location, and 9 numerical columns. Rows include 'De Pampliega', 'De Pozas', 'De Salas', etc.

Provincia de Cáceres.

Table with 10 columns: Location, and 9 numerical columns. Rows include 'Subalterna de Acebo', 'De Alcuéscar', 'De Arroyo del Puerco', etc.

Table with 10 columns: Location, and 9 numerical columns. Rows include 'De Espiel', 'De Fuente Ovejuna', 'De Hinojosa', etc.

Provincia de la Coruña.

Table with 10 columns: Location, and 9 numerical columns. Rows include 'Subalterna de Arés', 'De Betanzos', 'De Barquero', etc.

(Se continuará).

DISTANCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIA A LAS SUBALTERNAS.

Provincia de Albacete.

Table with 2 columns: Location, and numerical distance. Rows include 'Subalterna de Almansa', 'De Alcaraz', 'De Bonillo', etc.

Provincia de Alicante.

Table with 2 columns: Location, and numerical distance. Rows include 'Subalterna de Alcoy', 'De Denia', 'De Elche', etc.

Provincia de Almería.

Table with 2 columns: Location, and numerical distance. Rows include 'Subalterna de Adra', 'De Cabo de Gata', 'De Carboneras', etc.

Provincia de Avila.

Table with 2 columns: Location, and numerical distance. Rows include 'Subalterna de Arenas', 'De Arévalo', 'De Barco', etc.

Provincia de Badajoz.

Table with 2 columns: Location, and numerical distance. Rows include 'Subalterna de Alburquerque', 'De Almendralejo', 'De Barcarrota', etc.

Table with 2 columns: Location, and numerical distance. Rows include 'De San Vicente', 'De Villanueva del Fresno', 'De Zarza (junto a Alanje)', etc.

Provincia de Barcelona.

Table with 2 columns: Location, and numerical distance. Rows include 'Subalterna de Cardona', 'De Berga', 'De Igualada', etc.

Provincia de Burgos.

Table with 2 columns: Location, and numerical distance. Rows include 'Subalterna de Aranzo de Miel', 'De Bribiesca', 'De Belorado', etc.

Provincia de Cádiz.

Table with 10 columns: Location, and 9 numerical columns. Rows include 'Subalterna de Ubrique', 'De San Fernando', 'De Chiclana', etc.

Provincia de Castellón.

Table with 10 columns: Location, and 9 numerical columns. Rows include 'Subalterna de Morella', 'De Sogorbe', 'De Vinaroz'.

Provincia de Ciudad-Real.

Table with 10 columns: Location, and 9 numerical columns. Rows include 'Subalterna de Almagro', 'De Almodóvar', 'De Almadén', etc.

Provincia de Córdoba.

Table with 10 columns: Location, and 9 numerical columns. Rows include 'Subalterna de aguilar', 'De Baena', 'De Bujalance', etc.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

El Licenciado Don Pablo Elices, Juez de paz de esta Capital, y como tal, Juez de primera instancia de la misma y su partido en vacante del juzgado:

Por el presente cito, y emplazo a D. Alejandro Zuazo, domiciliado últimamente en la villa de Griota en este partido judicial, ausente y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias improrrogables, que empezarán a contarse desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca ante mí en este Juzgado por medio de Procurador de él, con poder bastante á contestar á la demanda propuesta contra el mismo por el Procurador de este Juzgado Don Pedro Casado Delgado, á nombre y legitima representacion de D. Manuel Martinez Durango, vecino y propietario en esta ciudad, que he admitido por auto de treinta y uno de Agosto último, sobre que en el término de quinto dia le otorgue la correspondiente escritura de venta de noventa y dos obradas, dos cuartas y cincuenta y dos palos de tierra y una era, radicantes en campo y término de la citada villa de Griota por el precio de ciento cincuenta y nueve mil reales que le está debiendo por préstamo y garantía que le hizo y que tuvo que pagar por él, segun escritura pública que formalizó en esta ciudad á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta nueve ante el Escribano que fué de este número, D. Francisco Antonio del Campo, para cuya seguridad quedó hipotecadas las citadas tierras y era, y si no verificaba el pa-

go el día quince de Mayo de mil ochocientos sesenta, se comprometió en dicha escritura á otorgarle la de venta que ahora se pide; apercibido que de no verificarlo en el término del emplazamiento se procederá á lo prevenido en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y demás que proceda. Dado en Palencia á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pablo Elices, — Por su mandado, Ezequiel Gonzalez.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador del mismo, D. Victor Cayón, á nombre de Doña María del Carmen Gago, viuda y vecina de Valladolid, como curadora adlitem de su hijo menor de edad Manuel Castro, se ha propuesto demanda civil ordinaria en reclamación de que se declare al último menor, á la mitad de la vinculación fundada en el año pasado de mil seiscientos ochenta y uno por el Presbítero D. Alonso Perez Orejon de la Lama, en el cual se ha mandado se anuncie la vacante por muerte de Don José de Castro, por edictos. á fin de que los que se crean con derecho á la misma, le aduzcan compareciendo en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador del mismo con poder bastante en el término de treinta días, desde la inserción del presente; en la inteligencia que de no verificarlo en el término marcado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.— Ramon de Colsa.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Marcos Gomez Inguanzo, vecino y notario en esta capital de Distrito, y Escribano actuario del juzgado de la misma etc.

Certifico y doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio, se ha seguido y sustanciado demanda civil ordinaria entre partes como demandante Paulino de la Sierra, vecino de Valveroso, su procurador D. Julian Diez, y de la otra como demandado Francisco Herrero, vecino de Porquera de Santullan, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre que éste otorgue á aquel escritura hipotecaria, para que llegado el caso de tener que responder como su fiador de la cantidad de tresmil reales de principal y doscientos cuarenta de réditos al acreedor D. Manuel Pitera, pueda realizarlos con los bienes del deudor; en cuya demanda ha recaído sentencia cuyo tenor es como sigue: —En la villa de Cervera de Rio-pisuerga á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido, por ante mí el in-

frascrito escribano dijo:—Resultando: que Francisco Herrero, vecino de Porquera, tomó á préstamo la cantidad de tresmil reales, por el interés de un ocho por ciento, y que á la devolucion de principal y réditos salió fiador D. Paulino Sierra, vecino de Valveroso.—Resultando: que Herrero, convino con el Sierra en hipotecarle varias que aparecen del documento fúlio cinco de autos para cuya operacion señalaron el día catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando: que no habiendo cumplido con esta obligacion el Herrero, le citó Sierra á juicio de conciliacion en el que reclamó le afianzaran al demandado, ya en fincas, ya bajo la garantía de persona abonada, el reintegro de la suma de principal y costas de que se ha hecho mérito, á lo que nada en contrario alegó Herrero.—Resultando: que interpuesta demanda de mayor cuantía á nombre de Sierra, se solicitó en ella se compiliese á Francisco Herrero á que otorgase la correspondiente escritura hipotecaria á favor del demandante para llegado el caso de tener éste que pagar principal y réditos pudiera realizar las espresadas sumas con los bienes de el deudor.—Resultando: que conferido [traslado á este de la demanda interpuesta, y no habiéndose personado en autos fué declarado contumaz y rebelde, y se mandó que las diligencias sucesivas se entendiesen con los estrados del Tribunal, y entregasen los autos al actor para réplica, como así se verificó.—Resultando: que recibidos los autos á prueba, se solicitó por el actor que Francisco Herrero, reconociese el papel de obligacion que suscribió cuando percivió los tresmil reales, que presentava con la cesion de acciones hecha por el acreedor.—Resultando: que Francisco Herrero, confesó ser cierto el contenido de dicho documento y suya la firma que con su nombre y apellido aparece al final.—Considerando: que está justificada la deuda contraída por el Herrero, la fianza dada por el Sierra, para garantir la obligacion á aquel, y el pago hecho por Sierra, como fiador principal del demandado.—Considerando: que éste se obligó á hipotecar fincas para que le reintegrara Sierra, de principal e intereses caso de tener que abonarlos.—Considerando: que el demandado no cumplió con esta obligacion.—Vista la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la novisima recopilacion.—FALLA: que debe condenar y condena á Francisco Herrero, á que otorgue la correspondiente escritura hipotecaria á favor de D. Paulino de la Sierra, para que llegado el caso de tener que responder al acreedor D. Manuel Pitera, de la cantidad de tresmil reales de principal y doscientos cuarenta de réditos, pueda realizarlos con los bienes del deudor, condenándole al pago de todas las costas.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, conforme lo prevenido en artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó mandó y firma S. S. de que doy fé.—Jose de la Barrera.—Ante mí, Marcos Gomez Inguanzo.

Lo copiado corresponde á la letra con su original de que doy fé y á que me remito; y para que tenga lugar la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme está mandado en la sentencia inserta, signo y firmo el presente en estos dos pliegos del sello judicial de cuatro reales, en Cervera de Rio-pisuerga á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Marcos Gomez Inguanzo.

### Juzgado de paz de Grijota.

En juicio civil ordinario seguido en este juzgado entre partes la una, Pedro Rubio, demandante, y la otra Don Alejandro Zuazo, demandado, en auto de este día ha recaído la sentencia que á la letra dice.—SENTENCIA.—En la villa de Grijota, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. El Señor Don Anselmo Rodrigo, Juez de Paz de la misma, habiendo visto estos autos seguidos en rebeldía entre partes, la una como demandante Pedro Rubio, de oficio jornalero, y de la otra como demandado, Don Alejandro Zuazo, sobre pago de trescientos cincuenta y seis reales, procedentes de trabajo hecho para el Zuazo.

Resultando: que el demandado no ha comparecido á este juicio á pesar de haber sido citado en tiempo y en la forma que previene la ley.

Resultando: que tampoco se ha manifestado justa causa para dejar de comparecer, ni presentándose en su nombre persona alguna completamente autorizada.

Considerando, que habiéndose ofrecido prueba por la parte actora y examinados los testigos presentados aparece de aquella que el débito reclamado es justo, legítimo y verdadero.

Considerando por último que está plenamente justificado que el D. Alejandro adeuda al Pedro trescientos cincuenta y seis reales por los conceptos que espresa su demanda.

Visto lo dispuesto en el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—que debo de condenar y condeno por falta de presentacion y en rebeldía á D. Alejandro Zuazo, á que en el término de quinto día satisfaga, al demandante Pedro Rubio; la cantidad de trescientos cincuenta y seis reales que le tiene reclamados, con imposicion de todas las costas de este juicio al referido D. Alejandro. Notifíquese esta sentencia respecto de este en los estrados del Juzgado, publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo que se previene en el artículo 1190 de la ya citada ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia de definitivamente juzgado, así lo pronunció mandó y firma de que yo el Secretario certifico.—V.º B.º—Anselmo Rodrigo.—Mariano Salomon, Secretario.

En juicio civil ordinario seguido en este Juzgado entre partes la

una Tomás Garcia, de oficio mozo de mulas, y de la otra D. Alejandro Zuazo, demandado en auto de este día ha recaído la sentencia que á la letra dice:—SENTENCIA. En la villa de Grijota, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. El Sr. D. Anselmo Rodrigo, Juez de paz de esta villa, habiendo visto estos autos seguidos en rebeldía entre partes la una como demandante, Tomás Garcia, de oficio mozo de mulas, y de la otra como demandado su convecino D. Alejandro Zuazo, sobre pago de trescientos cincuenta y seis reales procedentes de soldadas.

Resultando que el demandado no ha comparecido á este juicio á pesar de haber sido citado en tiempo y en la forma prevenida por la ley.

Resultando que tampoco se ha manifestado justa causa para dejar de comparecer ni presentándose en su nombre persona alguna completamente autorizada.

Considerando que habiéndose ofrecido prueba por la parte actora sobre los hechos consignados en su demanda, y examinados los testigos presentados, aparece de aquellos que el débito reclamado es justo, legítimo y verdadero.

Considerando por último que está plenamente justificado, que el D. Alejandro Zuazo adeuda al Tomás trescientos cincuenta y seis reales por sus soldadas.

Visto lo dispuesto por el artículo 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO:—Que debo de condenar y condeno por falta de presentacion y en rebeldía al demandado D. Alejandro Zuazo, á que en el término de quinto día satisfaga al demandante los trescientos cincuenta y seis reales con imposicion de todas las costas de este juicio al referido D. Alejandro. Notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado, publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo que previene el artículo 1.190 de la ya citada ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgado, así lo pronunció, mandó y firma de que yo el Secretario certifico.—tachado—por sus soldadas—valga—Anselmo Rodrigo.—Mariano Salomon, Secretario.

### Anuncios particulares.

#### LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiere comprar las leñas de Encina y Roble, que constituyen las Cortas tituladas Fuente-alba y Loma larga, sitas en la Dehesa de Villaverde, propia del Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentarse en Palencia en la Casa del Administrador de los Estados de dicho Sr. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el Domingo 22 del presente mes de Octubre, de diez á doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, y bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha Casa Administracion.